



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: ANA VICTORIA ARIAS ZARZA

**CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A, JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO Y, JUAN CAMILO ANGULO
ALMANZA.**

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00195-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO ONCE (11) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la
referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS
PAYARES SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO
DOCE (12) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la
presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del
Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 –
S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. **La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.**
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Observa el despacho que la demandante omite aportar el certificado de existencia y representación legal del demandado **PORVENIR S.A.**, incumpliendo con esto lo estipulado en el numeral 4 artículo 26 del CPTSS, el cual expresa que la demanda deberá ir acompañada del certificado de existencia y representación legal cuando se trate de una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, como en este caso lo es la demandada PORVENIR S.A.



Tenemos que al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Por lo que, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

*... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.



Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si la demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, observando que la demandante omitió aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico de los demandados **JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO y, JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA**. Correo electrónico al cual deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho.

No obstante, lo anterior, en caso de que la demandante desconozca el canal digital de los demandados **JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO y, JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA**, lo que manifiesta en la demanda bajo juramento. Tenemos entonces tal y como reza el artículo previamente mencionado: **“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”**. Lo cual no se lleva a cabo por la demandante, por lo que se exhorta para que proceda a cumplir con lo dispuesto en el mencionado artículo.

Lo anterior, no sin antes señalar que la dirección física que se consigna en la demanda para efecto de notificación de los demandados JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO y, JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA, esto es: CALLE 7 # 36-40 APTO 302, se encuentra en certificado de cancelación de comerciante y establecimientos, como dirección del establecimiento JKARS, más no de los señores JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO y JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA.

Por otra parte, avizora el despacho frente a la documental: “historia laboral consolidada”, emitida por PORVENIR S.A, folios 39, 40, 41 y 42, que esta no es legible, por lo que se requerirá a la demandante para que en el término de dos (02) días allegue al despacho dicha documental en mejor calidad, o allegue en físico las documentales mencionadas por el despacho.

Por último, en cuanto al apoderado judicial de la demandante **ANA VICTORIA ARIAS ZARZA**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

RESUELVE:

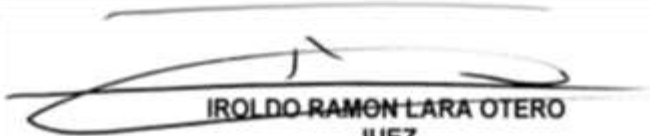
PRIMERO. INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por la señora ANA VICTORIA ARIAS ZARZA en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO Y, JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados o, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, lo hará a la dirección física; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado YESSIT ROMARIO TUIRAN ALMANZA como apoderado judicial de la demandante ANA VICTORIA ARIAS ZARZA en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

CUARTO. REQUERIR a la demandante ANA VICTORIA ARIAS ZARZA, para que, en el término de dos (02) días, aporte historia laboral consolidada, emitida por PORVENIR S.A, folios 39, 40, 41 y 42 en mejor calidad, o allegue en físico dichas documentales, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia